

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 73/2018

Ref.: GEX 2018/05007/13420

Montevideo, 29 de Agosto de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/13420 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Pablo Andrés Vidal Díaz mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **“Vaporizador portátil de hierbas, Marca Herbva, Modelo X”**.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado **“Vaporizador portátil de hierbas, Marca Herbva, Modelo X”** se trata de un vaporizador portátil para distintas hierbas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8543.70.99.00**.

II) que de acuerdo con la información y muestra aportada, el kit se presenta en una caja de cartón preparado para la venta al por menor conteniendo un vaporizador portátil, una bolsa de transporte, un cable USB, un cepillo de limpieza, una herramienta Dab, un manual del usuario, dos anillos de silicona, un filtro para seco, un filtro para cera y un filtro para aceite grueso. El vaporizador utiliza una tecnología de cartuchos intercambiables, donde cada cartucho se puede precargar con su selección de hierbas, cera o aceite favorita, el filtro de hierba seca puedes rellenarlo con anterioridad y llevarla contigo. Cuando esté lista para su uso, la boquilla se puede conectar con el filtro de forma rápida y fácil para su placer de vapeo. Presenta cinco niveles de temperatura ajustables que van desde 190 °C a 224 °C, una batería de litio de 2200mAh y sus medidas son (98 x 33 x 23) mm;

III) que la Organización Mundial de Aduanas en el año 2011 emitió un Criterio de Clasificación para una mercadería de idéntico funcionamiento por la subpartida 8543.70.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión está constituida por un vaporizador de uso personal, de elementos que complementan su uso (boquillas, filtros, etc.) y se encuentra acondicionada para la venta al por menor;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que por tratarse de una mercadería presentada en juegos o surtidos, la Regla General Interpretativa 3b) establece que “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”;

V) que la mercadería ha sido concebida para vaporizar hierbas secas, por lo que el vaporizador le confiere el carácter esencial al conjunto;

VI) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende: “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; ...”. Por tratarse de un aparato eléctrico, cuya función no se encuentra definida en otras partidas de dicho capítulo, debería considerarse la partida 85.43 la cual abarca a: “Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no tratarse de aceleradores de partículas, generadores de señales o máquina de galvanoplastia, corresponde considerar la subpartida a un guion 8543.70 “Las demás máquinas y aparatos”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la mercadería en cuestión no está comprendida en las subpartidas 8543.70.1, 8543.70.20, 8543.70.3, 8543.70.40 y 8543.70.50, por lo que se debería contemplar la subpartida 8543.70.9 “Los demás” y por ser un vaporizador de hierbas secas para uso personal, correspondería la subpartida 8543.70.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/13420

Referencia: 7

Página: 3

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8543.70.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.43), RGI 3b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8543.70) y Regla Complementaria Regional N°1 (Texto del ítem regional 8543.70.99);

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Vaporizador portátil de hierbas, Marca Herbva, Modelo X”** en la subpartida nacional **8543.70.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/13420

“Vaporizador portátil de hierbas, Marca Herbva, Modelo X”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08